000022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 308 - 2012 – MPH/GM

Huancayo, 07 AGO. 2012

VISTO:

El recurso de apelación deducido de la pretensión de nulidad, de fecha 21 de junio de 2012 presentado por el señor Pablo Centeno Montes, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 145-2012-MPH/GA-SGP de fecha 05 de junio de 2012; y el Informe Legal N° 471-2012-MPH/GAL de fecha 24 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, la pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto resolutivo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente; en tal sentido, la pretensión de nulidad presentada por el administrado será deducida a través del recurso de apelación.

Que, el artículo 206° de la Ley anotada anteriormente, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, la mencionada Ley, en su articulo 209° prevé que a través del recurso de apelación se impugna ante la misma autoridad que expidió el acto, a fin de que se permita al superior jerárquico, la revisión del mismo y modificar la resolución del subalterno, si esta se encuentra incurso de causal de nulidad o haberse producido con un error de apreciación a las pruebas o el derecho, debiendo presentarse dentro de 15 días hábiles desde su notificación valida.

Que, el señor Pablo Centeno Montes, de fecha 19 de abril de 2012, presentó a la Entidad una solicitud de nivelación de pensión renovable, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 23495, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 0015-83-PCM, ya que cuenta a la fecha con más de setenta y seis (76) años de edad, tal como lo prescribe la Constitución del Estado en su artículo 103°.

Que, la Entidad, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 145-2012-MPH/GA-SGP de fecha 05 de junio de 2012, declaró infundada la solicitud mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 23495, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0015-83-PCM.

Que, de fecha 21 de junio de 2012, el señor Pablo Centeno Montes, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2012, solicitó la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 145-2012-MPH/GA-SGP, donde adujo que la recurrida fue emitida por el Sub Gerente de Personal en usurpación de funciones, y que el contenido de dicho acto resolutivo no fue trabajado por un profesional en derecho sino por un empleado que les tiene

tirria, sometiéndose el Sub Gerente de Personal a ello.

Que, el recurso presentado por el impugnante fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el numeral 2° del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, visto el expediente de la referencia, el mismo que no cuenta con argumentos técnico-legales que contradigan el contenido de la Resolución pedida en nulidad, sino se expone apreciaciones subjetivas y poco formales, toda vez que el Sub Gerente de Personal tiene facultades desconcentradas del Despacho de Alcaldía, para emitir resoluciones de primera instancia en materia de personal, tal como se tiene del artículo cuarto del Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MPH/A; y lógicamente lo tiene que hacer en base a las opiniones técnico legales de su personal subalterno, razonamiento de hecho y de derecho que se plasmó en los considerandos de la pedida en nulidad.

Que, en base al Informe Legal N° 471-2012-MPH/GAL de fecha 24 de julio de 2012, corresponde declarar infundado el recurso de apelación deducido de la pretensión de la nulidad, presentado contra la Resolución de Sub Gerencia N° 145-2012-MPH/GA-SGP de fecha 05 de junio de 2012, interpuesto por el señor Pablo Centeno Montes.

Que, estando a lo expuesto y las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el numeral 3) del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prevé que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el pedido del recurrente, señor Pablo Centeno Montes como un recurso de apelación, de conformidad con el Principio de Informalismo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la Nulidad deducida mediante recurso adecuado como Apelación, interpuesta por el recurrente contra la Resolución de Sub Gerencia N° 145-2012-MPH/GA-SGP de fecha 05 de junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y al interesado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
Gerencia Municipal
Jm. Juan José Flores Palomino
Gerente(e)